

QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El suscrito, diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero constitucional que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.²

Las mexicanas y los mexicanos gozarán de la protección del Estado, es decir, que su esfera jurídica debe ser salvaguardada por las mismas autoridades a través del estado de derecho.

Asimismo, en el párrafo quinto del mismo artículo señala lo siguiente:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²

Entendiéndose que es obligación del Estado promover y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad a fin de que exista inclusión social e igualdad de condiciones.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece diversos tipos de discapacidad, pero la concerniente a la visual es la discapacidad conocida como sensorial:

Artículo 2. ...

I. a XII. ...

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.³

De acuerdo con el Atlas de Visión de 2015 realizado por la Agencia Internacional para la Prevención de la Ceguera, en nuestro país existen aproximadamente 2 millones 150 mil 182 personas con discapacidad visual o ceguera.⁴

El sistema de escritura braille lo define la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como:

Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.⁵

Las personas que sufren de ceguera, su opción más viable es el sistema braille para poder leer a través del sentido del tacto, una forma para comunicarnos con ellos es por este sistema.

Los libros son un medio de comunicación, aprendizaje a la cultura y al conocimiento en general, por lo que poner a disposición esta herramienta es necesaria para el derecho a la educación y el acceso a la cultura.

La Secretaría de Educación Pública puso a disposición de más de 100 mil libros de texto gratuito en braille para garantizar el derecho de una educación inclusiva para los estudiantes. Pero el tiempo para poder obtener un libro con estas características es de aproximadamente 4 horas a diferencia de un libro tradicional toma menos de 4 minutos, ya que el primero conlleva trabajo manual.⁶

Por lo que solamente está dirigido a una parte de la población que son los estudiantes con esta discapacidad visual, aunado que son pocos los libros en general que están en sistema braille por lo que se debe de promover la creación y promoción para garantizar una sociedad inclusiva, por que el acceso a la cultura es un derecho humano.

Por lo expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Se reforman las fracciones V, VII, VIII y adiciona una fracción IX al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

Único. Se reforman las fracciones V, VII, VIII y adiciona una fracción IX al artículo 4 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. a IV. ...

V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones y **especialmente a personas con discapacidad visual** en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;

VI. ...

VII. Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional;

VIII. Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura, y

IX. Propiciar y estimular la producción, distribución y promoción de materiales de lectura y libros en sistema braille.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020.

2 Ídem.

3 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2018.

4 IAPB, Atlas de Visión, 2015. <http://atlas.iapb.org/gvd-maps/#AllAges>

5 Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, 2018.

6 Once Noticias.

Dado en el Palacio de San Lázaro,
a veintiocho de abril de 2020.

Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica)